

## SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EsIA, CATEGORÍA I

DRPO-SEIA-IT-APR-305-2023

### I. DATOS GENERALES:

FECHA:	01 DE SEPTIEMBRE DE 2023	
NOMBRE DEL PROYECTO:	INVERNADEROS CAPIRA	
PROMOTOR:	PRODUCCIONES AGROTECNOLOGICAS DEL OESTE, S.A. SIGLAS (PRODAGRO)	
CONSULTORES:	BEIRA CARRASCO	IRC-028-2021
	MARCOS PONCE	IRC-015-2021
UBICACIÓN:	VÍA SANTA ROSA, SECTOR PALMAS BELLAS, COLINDANTE AL CLUB ECUESTRE EL ESTRIBO, CORREGIMIENTO DE CAPIRA CABECERA, DISTRITO DE CAPIRA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.	

### II. ANTECEDENTES:

El día 07 de agosto de 2023, el señor ITALO NICOLAS SALCEDO OLIVARES, de nacionalidad panameño, con cédula de identidad personal No. 8-954-1795, en calidad de Representante Legal de la Sociedad PRODUCCIONES AGROTECNOLÓGICAS DEL OESTE S.A. SIGLAS (PRODAGRO), presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado INVERNADEROS CAPIRA, ubicado vía Santa Rosa, sector Las Palmas, colindante al club ecuestre el estribo, corregimiento de Capira Cabecera, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de BEIRA CARRASCO y MARCOS PONCE persona(s) NATURALES, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IRC-028-2021 e IRC-015-2021, respectivamente. (Ver foja 1 del expediente administrativo correspondiente).

Se procedió a verificar que el EsIA Categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe de revisión de contenidos mínimos del estudio de impacto ambiental correspondiente, el cual recomienda la admisión y se admite a través de PROVEIDO-ADM-SEIA-112-2023, con fecha de 24 de agosto de 2023. (Ver foja 20 y 21 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante correo electrónico del día 24 de agosto de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver foja de la 22 a la 25 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Memorando SEIA-122-2023, de 25 de agosto de 2023, se invita a la Sección Forestal a inspección de campo. (Ver Foja 26 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante correo electrónico del día 01 de septiembre de 2023, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, nos informa que las coordenadas corresponden en superficie y sitio mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I. (Ver foja de la 27 a la 29 del expediente administrativo correspondiente).

A través del **INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE CAMPO DE EsIA, CATEGORÍA I, DRPO-SEIA-II-304-2023**, fechado el día 31 de agosto de 2023, se realizó inspección técnica de campo el día 30 de agosto de 2023, evaluando el componente físico y biológico del área del proyecto. (Ver foja de la 30 a la 33 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **INFORME DE TÉCNICO Nº 134-2023**, Sección Forestal, AGENCIA DE CAPIRA, fechado 31 de agosto de 2023 y entregado en la Sección de Evaluación el día 08 de septiembre de 2023, se describen los aspectos biológicos de flora y vegetación del área del proyecto en consecuencia de la inspección realizada al sitio. (Ver Foja de la 34 a la 37 del expediente administrativo correspondiente).

### III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Según el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el proyecto consiste en desarrollar un proyecto con mejoramiento tecnológico, para la producción agrícola, aprovechando de manera sostenible los recursos naturales y las materias primas disponibles, que brinde oportunidades de interés comercial, seguridad alimentaria y social, cumpliendo con las normas técnicas de construcción y medio ambiente vigente, en la construcción de invernadero para la producción de hortalizas como el: pimentón, entre otros. Estará formado por tres (3) naves con dimensiones de: a. Invernadero 5,002.107 m<sup>2</sup>, b. Invernadero 4,981.628 m<sup>2</sup>, c. Invernadero 5,002.059 m<sup>2</sup>, y un área de Post Cosecha con un total de: 279.85 m<sup>2</sup>. La superficie total es de **15,265.65 m<sup>2</sup>**. El invernadero que se pretende utilizar es de góticocentral fijo. Se realizará una nivelación del terreno para obtener una pendiente de entre 1% y 2%, para establecer las plataformas de producción y el área de post cosecha.

El proyecto se desarrollará sobre la Finca con Folio Real No. 161, Código de Ubicación No. 8201, con una superficie de 10ha y la Finca con Folio Real No. 1700, Código de Ubicación No. 152, con una superficie de 8ha+8671m<sup>2</sup>+68dm<sup>2</sup>, propiedades de la Sociedad **DESARROLLO E INVERSIONES NIÑO LINDO, S.A.**, quien mediante un Acuerdo de Alianza Estratégica para el Desarrollo de Proyecto Agrícola en Invernaderos en las Fincas 1700 y 161 a través de un Usufructo Voluntario, permite a la Sociedad **AGROTECNOLOGICAS DEL OESTE, S.A. SIGLAS (PRODAGRO)**, el desarrollo del proyecto sobre una superficie de **15,265.65m<sup>2</sup>**.

El proyecto se ubica vía Santa Rosa, sector de Palmas Bellas, colindante con el Club Ecuestre El Estribo, corregimiento de Capira Cabecera, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste, localizado sobre las siguientes coordenadas de ubicación **UTM, DATUM WGS-84**:

PUNTO	NORTE	ESTE
<b>Invernadero No. 1</b>		
1	970013,049	626120,775
2	969960,991	626234,419
3	969997,357	626251,078
4	970049,416	626137,434
<b>Total 5,002.107255m<sup>2</sup></b>		
<b>Invernadero No. 2</b>		
5	969912,669	626370,888
6	969979,776	626265,584
7	969946,044	626244,087

8	969878,936	626349,391
<b>Total 4,981.627856m<sup>2</sup></b>		
<b>Invernadero No. 3</b>		
9	969825,172	626494,845
10	969883,221	626384,142
11	969918,647	626402,718
12	969860,597	626513,421
<b>Total 5,002.058558m<sup>2</sup></b>		
<b>Centro Post-Cosecha</b>		
13	970033,471	626109,12
14	970043,226	626092,004
15	970055,563	626099,036
16	970045,807	626116,151
<b>Total 279.854913m<sup>2</sup></b>		
<b>Área Total 15,265.64858m<sup>2</sup></b>		

#### IV. ANÁLISIS TÉCNICO:

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del referido Estudio.

En cuanto al **medio físico**, en el área del proyecto, la conformación del suelo es mayormente arcillosa con presencia de granulado grueso de tipo calizo y canto de río. Se observa la mayoría de los terrenos frente a la vía de acceso principal, si bien es una zona de uso agropecuario, el desarrollo para terrenos menores es adaptado para viviendas de uso rural. Las fincas donde se pretende desarrollar un proyecto agrícola, el tipo de suelo de esta región son suelos rojizos, con bajo contenido de materia orgánica y baja fertilidad. El terreno se encuentra con pasto mejorado. **Topografía** plana con algunas pendientes leves descendentes. En cuanto a recursos **hídricos**, dentro del polígono propuesto, no existen cuerpos de agua superficiales, ni en su colindancia, por lo tanto lo observado en campo, respecto a este componente, está acorde con lo descrito en el EsIA Categoría I, en proceso.

Con relación al **medio biológico**, el sitio específico del proyecto, dentro del área correspondiente al proyecto se observó que en aproximadamente un 100% de la zona equivale a potrero con algunos árboles dispersos, las plantas dominantes en el área son algunos árboles y arbustos que se encuentran dispersos, pertenecientes a las familias (*Anacardiaceae*, *Annonaceae*, *Rutaceae*, *Malpighiaceae*, *Urticaceae*), entre otras. En el sitio del Proyecto no se observaron especies exóticas de ningún tipo. Sobre la fauna, está representada principalmente por especies comunes de *Ave* y *Herpetos*, adaptados a sitios intervenidos antropológicamente, no se evidenciaron en peligro de extinción, ni mucho menos bajo grado de conservación adoptadas por las normativas a nivel nacional.

Referente a la **Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, evidencia que el día 23 de mayo del 2023, se aplicó un total de veinte (20) encuestas, obteniendo como resultado que un 100% de las personas encuestadas indican que el desarrollo del proyecto no les afectará a ellos o a su propiedad, mientras que ninguno de los encuestados manifestó que sí se pueden ver afectados, 100% de los residentes, opinó está de acuerdo con la realización del proyecto, ninguna persona indicó estar en desacuerdo con el desarrollo del proyecto, 100% de la población considera que no se verá afectado el medio ambiente de ese lugar, y ningún

residente indicó que si se vería afectado el ambiente por la ejecución de este proyecto.

En resumen, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I presentado, se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son principalmente la afectación a la calidad del aire por generación de ruido, olores y partículas en dispersión por el uso de equipo pesado y generación de desechos sólidos y líquidos, generación de empleos directos e indirectos, contribuciones fiscales entre otros. Para estas afectaciones el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presenta medidas de prevención y mitigación adecuadas para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar actividades.
- c. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente ante la Sección Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite o no, en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- d. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306** de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- e. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Aguas Continentales y Marinas.
- f. Presentar ante el **Ministerio de Salud (MINSA)**, la ficha técnica y plano del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir. Igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar su Visto Bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- g. Presentar ante el **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**, los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales que se va a construir e incluir la debida certificación de aprobación en los Informes de Seguimiento.
- h. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-43-2001**. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas.
- i. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- j. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, sobre Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.

- k. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- l. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- m. Cumplir con la implementación de las Medidas de Mitigación y Control Eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- n. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- o. El PROMOTOR está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- p. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, (MiCultura), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- q. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- r. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- s. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso, y principales completamente limpias, libre de lodos, de arrastre u otro material orgánico, provenientes del proyecto, de darse el caso.
- t. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previas a la ejecución del proyecto con base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- u. Presentar ante la Dirección Regional del MINISTERIO DE AMBIENTE de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación, hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**CONSULTOR AMBIENTAL, IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de EL PROMOTOR del proyecto).
- v. Presentar ante la Dirección Regional del MINISTERIO DE AMBIENTE de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023.

## V. CONCLUSIONES:

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado por el señor **ITALO NICOLAS SALCEDO OLIVARES**, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción y operación del proyecto, se considera viable el desarrollo del mismo.
  2. Que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
  3. La comunidad directamente en contacto con el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana, el 100% del total de entrevistados está de acuerdo con la implementación del proyecto.

## **VI. RECOMENDACIONES:**

Luego de la evaluación integral, se recomienda APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto “**INVERNADEROS CAPIRA**”, cuyo promotor es la Sociedad **PRODUCCIONES AGROTECNOLOGICAS DEL OESTE, S.A. SIGLAS (PRODAGRO)**.

**REVISADO POR:**

**JEAN C. PEÑALOZA**

Jefe de Sección de Evaluación de EsIA  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE

**YOLANY CASTRO**  
Directora Regional Encargada  
Dirección Regional de Panamá Oes  
MINISTERIO DE AMBIENTE



YC/jp/hr

**REPÚBLICA DE PANAMÁ.**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA-138-2023.**  
De 19 de Septiembre de 2023.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **INVERNADEROS CAPIRA**, cuyo Promotor es **PRODUCCIONES AGROTECNOLOGICAS DEL OESTE, S.A. SIGLAS (PRODAGRO)**.

La suscrita Directora Regional Encargada del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **ITALO NICOLAS SALCEDO OLIVARES**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-954-1795, se propone realizar el proyecto denominado **INVERNADEROS CAPIRA**.

El día 07 de agosto de 2023, el señor **ITALO NICOLAS SALCEDO OLIVARES**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PRODUCCIONES AGROTECNOLOGICAS DEL OESTE, S.A. SIGLAS (PRODAGRO)**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **INVERNADEROS CAPIRA**, ubicado vía Santa Rosa, sector de Palmas Bellas, colindante al Club Ecuestre El Estribo, corregimiento de Capira Cabecera, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **BEIRA CARRASCO y MARCOS PONCE**, persona (s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-028-2021** e **IRC-015-2021**, respectivamente

Que según el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el proyecto consiste en desarrollar un proyecto con mejoramiento tecnológico, para la producción agrícola, aprovechando de manera sostenible los recursos naturales y las materias primas disponibles, que brinde oportunidades de interés comercial, seguridad alimentaria y social, cumpliendo con las normas técnicas de construcción y medio ambiente vigente, en la construcción de invernadero para la producción de hortalizas como el: pimentón, entre otros. Estará formado por tres (3) naves con dimensiones de: a. Invernadero 5,002.107 m<sup>2</sup>, b. Invernadero 4,981.628 m<sup>2</sup>, c. Invernadero 5,002.059 m<sup>2</sup>, y un área de Post Cosecha con un total de: 279.85 m<sup>2</sup>. La superficie total es de **15,265.65 m<sup>2</sup>**. El invernadero que se pretende utilizar es de gótilo central fijo. Se realizará una nivelación del terreno para obtener una pendiente de entre 1% y 2%, para establecer las plataformas de producción y el área de post cosecha.

El proyecto se desarrollará sobre la Finca con Folio Real No. 161, Código de Ubicación No. 8201, con una superficie de 10ha y la Finca con Folio Real No. 1700, Código de Ubicación No. 152, con una superficie de 8ha+8671m<sup>2</sup>+68dm<sup>2</sup>, propiedades de la Sociedad **DESARROLLO E INVERSIONES NIÑO LINDO, S.A.**, quien mediante un Acuerdo de Alianza Estratégica para el Desarrollo de Proyecto Agrícola en Invernaderos en las Fincas 1700 y 161 a través de un Usufructo Voluntario, permite a la Sociedad **AGROTECNOLOGICAS DEL OESTE, S.A. SIGLAS (PRODAGRO)**, el desarrollo del proyecto sobre una superficie de **15,265.65m<sup>2</sup>**.

El proyecto se ubica vía Santa Rosa, sector de Palmas Bellas, colindante con el Club Ecuestre El Estribo, corregimiento de Capira Cabecera, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste, localizado sobre las siguientes coordenadas de ubicación **UTM, DATUM WGS-84**:

PUNTO	NORTE	ESTE
<b>Invernadero No. 1</b>		
1	970013.049	626120.775
2	969960.991	626234.419
3	969997.357	626251.078
4	970049.416	626137.434

<b>Total 5,002.107255m<sup>2</sup></b>		
<b>Invernadero No. 2</b>		
5	969912.669	626370.888
6	969979.776	626265.584
7	969946.044	626244.087
8	969878.936	626349.391
<b>Total 4,981.627856m<sup>2</sup></b>		
<b>Invernadero No. 3</b>		
9	969825.172	626494.845
10	969883.221	626384.142
11	969918.647	626402.718
12	969860.597	626513.421
<b>Total 5,002.058558m<sup>2</sup></b>		
<b>Centro Post-Cosecha</b>		
13	970033.471	626109.12
14	970043.226	626092.004
15	970055.563	626099.036
16	970045.807	626116.151
<b>Total 279.854913m<sup>2</sup></b>		
<b>Área Total 15,265.64858m<sup>2</sup></b>		

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **INVERNADEROS CAPIRA**, la Sección de Evaluación Ambiental, mediante **INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESIA, CATEGORÍA I, DRPO-SEIA-IT-APR-305-2023**, fechado 01 de septiembre de 2023, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional Encargada del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **INVERNADEROS CAPIRA**, cuyo promotor es la Sociedad **PRODUCCIONES AGROTECNOLOGICAS DEL OESTE, S.A. SIGLAS (PRODAGRO)**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes

de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto.

**Artículo 4. ADVERTIR al PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar actividades.
- c. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente ante la Sección Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite o no, en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- d. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306** de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- e. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Aguas Continentales y Marinas.
- f. Presentar ante el **Ministerio de Salud (MINSA)**, la ficha técnica y plano del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir. Igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar su Visto Bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- g. Presentar ante el **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**, los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales que se va a construir e incluir la debida certificación de aprobación en los Informes de Seguimiento.
- h. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-43-2001**. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas.
- i. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- j. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, sobre Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- k. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley N°. 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- l. Cumplir con la **Ley N°. 6** del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- m. Cumplir con la implementación de las Medidas de Mitigación y Control Eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.

- n. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- o. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- p. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCultura)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- q. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- r. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- s. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso, y principales completamente limpias, libre de lodos, de arrastre u otro material orgánico, provenientes del proyecto, de darse el caso.
- t. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previas a la ejecución del proyecto con base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- u. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación, hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**CONSULTOR AMBIENTAL, IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto).
- v. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1de marzo de 2023.

**Artículo 5. ORDENAR** a la **PROMOTORA** corregir el corregimiento que debe ser Capira, en la Finca con Folio Real No. 1700 (F), con Código de Ubicación 8212, en el Registro Público, para lo cual tendrá un término de ciento veinte (120) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución.

**Artículo 6. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **INVERNADEROS CAPIRA**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1de marzo de 2023.

**Artículo 7. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 8. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al **Ministerio de Ambiente**, en un plazo no menor

de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 9. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, del proyecto, que si durante las fases de desarrollo, instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, sus Decretos, Reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 10. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

**Artículo 11. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al señor **ITALO NICOLAS SALCEDO OLIVARES**, con cédula de identidad personal **No. 8-954-1795**, Representante Legal de la Sociedad **PRODUCCIONES AGROTECNOLOGICAS DEL OESTE, S.A. SIGLAS (PRODAGRO)**, o a su Apoderado Legal.

**Artículo 11. ADVERTIR** que contra la presente Resolución, el señor **ITALO NICOLAS SALCEDO OLIVARES**, con cédula de identidad personal **No. 8-954-1795**, Representante Legal de la Sociedad **PRODUCCIONES AGROTECNOLOGICAS DEL OESTE, S.A. SIGLAS (PRODAGRO)**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

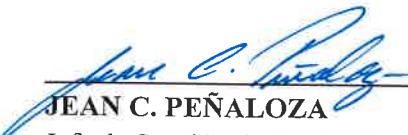
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023, y demás normas complementarias y concordantes.

Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los Diecinueve (19) días, del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**YOLANY CASTRO**  
 Directora Regional Encargada  
 Dirección Regional de Panamá Oeste  
 MINISTERIO DE AMBIENTE



  
**JEAN C. PEÑALOZA**  
 Jefe de Sección de Evaluación de EsIA  
 Dirección Regional de Panamá Oeste  
 MINISTERIO DE AMBIENTE



## ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: INVERNADEROS CAPIRA

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: PRODUCCIONES AGROTECNOLOGICAS DEL OESTE, S.A. SIGLAS (PRODAGRO)

Cuarto Plano: ÁREA: QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (15,265.65 m<sup>2</sup>).

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 138 DE 19 DE Septiembre DE 2023.

Recibido por:

Hector Salcedo  
Nombre y apellidos  
(En letra de molde)

  
Firma

8-954-1795  
Nº de Cédula de I.P.

20/9/2023  
Fecha